

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Confederación Hidrográfica del Segura

8193 Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la aplicación de las exenciones de las exacciones relativas a la disponibilidad del agua contenidas en el Real Decreto Ley 14/2009, de 4 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía en determinadas cuencas hidrográficas.

I.- Con fecha 4 de diciembre de 2009 se aprobó el Real Decreto Ley 14/2009 que entró en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.E., 5 de diciembre de 2009, y cuya vigencia alcanzará hasta el 30 de noviembre de 2010.

En el anexo I, apartado I.1 del Real Decreto Ley de referencia se establece que el ámbito de aplicación del mismo afectará al sistema global de explotación de la cuenca del Segura en lo referente a la declaración de la situación de sequía.

Asimismo en la exposición de motivos del Real Decreto Ley 14/2009, de 4 de diciembre, se hace especial referencia a la necesidad de dispensar de las exacciones correspondientes a los gastos fijos y variables de funcionamiento de la tarifa de conducción de las aguas del Acueducto Tajo-Segura, y la cuota de la tarifa de conducción de las aguas por la infraestructura del Postrasvase, correspondientes al año 2009.

En concreto el anexo I.2 determina los sistemas incluidos a los efectos de exención de exacciones, que en lo referente a la cuenca del Segura incluye el Sistema de La Cierva, Guadalentín y Zonas Regables y abastecimientos dotados con recursos del Acueducto Tajo-Segura.

II.- El artículo 15.1 del Real Decreto Ley 14/2009, de 4 de diciembre, establece que con efectos para el periodo impositivo de 2009 se conceden las siguientes exenciones:

a) La cuota de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación establecidos en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

b) Las aportaciones correspondientes a los gastos fijos y variables de funcionamiento de la tarifa de conducción de las aguas incluidos en los párrafos b y c del artículo 7.1 de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de regulación del régimen económico de la explotación del Trasvase Tajo Segura.

c) La cuota de la tarifa de conducción de las aguas por la infraestructura del postrasvase (cuenca del segura) prevista en el artículo 10 de la citada Ley 52/1980, de 16 de octubre, que fuera aplicable a las aguas propias de la cuenca.

Por su parte el artículo 15.3 del Real Decreto Ley 14/2009, de 4 de diciembre, establece que los sujetos pasivos de las exacciones señaladas anteriormente que hubieran satisfecho total o parcialmente las cuotas correspondientes al periodo impositivo 2009 tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas.

Por último es preciso hacer referencia a la Resolución de 4 de diciembre de 2009 de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre aprobación de las nuevas tarifas para el aprovechamiento del Acueducto Tajo-Segura que será de aplicación desde el día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo, que lo fue en el B.O.E. de 14 de diciembre de 2009.

Respecto del canon de regulación del artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas correspondiente al periodo impositivo 2009, ya se han practicado las liquidaciones conteniendo, en su caso, las exenciones previstas el Real Decreto Ley 14/2009, de 4 de diciembre, en función del ámbito de aplicación contenido en su Anexo I.2.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30.d) y e) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 33.2.i) del Real Decreto 927/1988 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica RESUELVO:

1.- Anular, conforme al Real Decreto Ley 14/2009 de 4 de diciembre, las liquidaciones practicadas para el periodo impositivo 2009 referentes a la tarifa de conducción de las aguas regulada en la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Trasvase Tajo Segura, tanto de la exacción contenida en su artículo 7.1, como en la del artículo 10, referente éste a la tarifa de conducción de las aguas por la infraestructura del postrasvase aplicable a las aguas propias de la cuenca, correspondientes a los sistemas incluidos en el anexo I.2.

2.- Acordar, previa propuesta de la Dirección Técnica de este Organismo, la práctica de nuevas liquidaciones referentes al periodo impositivo 2009 de la tarifa de conducción de las aguas regulada en la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Trasvase Tajo Segura, en las que se aplique la exención de las aportaciones correspondientes a los gastos fijos y variables de funcionamiento incluidos en los párrafos b y c del artículo 7.1 de dicha norma, correspondientes a los sistemas incluidos en el anexo I.2 del Real Decreto Ley 14/2009 de 4 de diciembre.

3.- Acordar, previa propuesta de la Dirección Técnica de este Organismo, la práctica de nuevas liquidaciones, referentes al periodo impositivo 2009, que contemplen la exención prevista en el artículo 15.1.c) del citado Real Decreto Ley 14/2009 de 4 de diciembre, respecto de la tarifa de conducción de las aguas por la infraestructura del postrasvase aplicable a las aguas propias de la cuenca, correspondientes a los sistemas incluidos en su anexo I.2.

4.- Declarar, de conformidad con el artículo 15.3 del Real Decreto Ley 14/2009 de 4 de diciembre, que para las exacciones señaladas anteriormente correspondientes al periodo impositivo 2009 y cuyas cuotas se hubieran satisfecho total o parcialmente, los sujetos pasivos tendrán derecho, en su caso, a la devolución de las cantidades ingresadas.

Procédase a la publicación en Diarios Oficiales de la presente Resolución, conforme artículo 60.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta la pluralidad de interesados y el acreditado interés público de su contenido.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante este Organismo en el plazo de un (1) mes, o Contencioso-Administrativo en el plazo de dos (2) meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Murcia, 15 de marzo de 2010.—El Presidente, José Salvador Fuentes Zorita.